

que la escritura de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho sus derechos sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

26233

REAL DECRETO 2983/1976, de 26 de noviembre, por el que se acuerda la reversión al Estado de un solar sito en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), que fue cedido gratuitamente al Ayuntamiento de dicho término municipal con destino a la construcción de vivienda para la Maestra, por no haberse cumplido dicho fin.

Por Decreto dos mil novecientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Rueda de Jalón (Zaragoza), un solar sito en dicha localidad, que había de ser destinado, en el plazo de cinco años, bajo condición resolutoria, a la construcción de vivienda para la maestra. La correspondiente escritura pública fue formalizada el siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Transcurrido con exceso el plazo citado, el Ayuntamiento de Rueda de Jalón, ha reconocido que no se ha cumplimentado la finalidad prevista, renunciando a la prórroga que le fue ofrecida. En atención a lo expuesto procede acordar la reversión del solar al Estado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo que determina el artículo ciento sesenta y cuatro del Reglamento del Patrimonio del Estado se acuerda la reversión al Estado del solar que a continuación se describe: «Calle Pontarrón, número cuatro, de una extensión superficial de cincuenta y siete metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: por la derecha, entrando, con don Mariano Gracia; por la izquierda, igualmente entrando, con don José María Casanova, y por fondo o espalda con calle Mayor». Cedido gratuitamente al Ayuntamiento de Rueda de Jalón (Zaragoza) para la construcción de vivienda para la maestra cuyo destino específico no ha sido cumplido.

Artículo segundo.—El solar aludido volverá a integrarse en el Patrimonio del Estado debiendo inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado a posteriores fines.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

26234

ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Técnica Aseguradora, S. A.» («Función Delas») (C-352), para operar en el seguro voluntario de enfermedad (subsídios), modalidad de hospitalización y alta cirugía.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Técnica Aseguradora, S. A.» (C-352), en solicitud de autorización para operar en el seguro voluntario de enfermedad (subsídios), modalidad de hospitalización y alta cirugía y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando de Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26235

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de diciembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,208	68,408
1 dólar canadiense	67,253	67,518
1 franco francés	13,687	13,741
1 libra esterlina	115,189	115,801
1 franco suizo	27,843	27,982
100 francos belgas	188,524	189,600
1 marco alemán	28,811	28,956
100 liras italianas	7,822	7,854
1 florin holandés	27,571	27,707
1 corona sueca	16,474	16,562
1 corona danesa	11,766	11,820
1 corona noruega	13,131	13,195
1 marco finlandés	18,003	18,104
100 cheelines austriacos	404,795	408,405
100 escudos portugueses	215,848	217,859
100 yens japoneses	23,322	23,431

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

26236

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Salvador Currius Costa, para captar aguas subálveas en terrenos de dominio público del torrente Gatzola, en término municipal de San Mori (Gerona), con destino a riegos de pie.

Don Salvador Currius Costa, ha solicitado la legalización de un pozo con maquinaria de elevación para captar aguas subálveas en terrenos de dominio público del torrente Gatzola, en término municipal de San Mori (Gerona), con destino a riegos de pie, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Salvador Currius Costa, autorización para derivar un caudal de hasta 7.776 metros cúbicos por día, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea de aguas subálveas del torrente de Gatzola, que podrá elevar a razón de 10 metros cúbicos por hora durante 0,8 horas de jornada, para el riego de 0,108 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Torrente de Gatzola», sita en el término municipal de San Mori (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona y mayo de 1972, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 70.325 pesetas, en cuanto no se oponga a las siguientes condiciones; el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar termina-

das en el plazo de tres meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente, lo que comunicará al Alcalde de San Mori (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26237 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: Canal «Francisco Franco», encauzamientos.*

Esta Confederación Hidrográfica del Júcar ha resuelto señalar el día 12 de enero de 1977, a las diez horas, para proceder correlativamente, y en los locales del Ayuntamiento de Ulldecona (sin perjuicio de practicar reconocimiento de terreno, si fuere necesario), al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: Canal «Francisco Franco», encauzamientos, las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «Diario Español», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, titulares de derechos sobre los terrenos afectados por el Canal, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Confederación Hidrográfica del Júcar, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 20 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Director, Salvador Aznar.—10.093-E.

26238 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «Reposición y adecuación del encauzamiento del río Almanzora», en término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972 e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios o colonos afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 20 de enero de 1977, a las doce horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 7 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Director.—9.934-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don José García Navarro. Almachete. Cuevas de Almanzora (Almería).
Don Gonzalo Cano Garrido. Calle del Pilar. Cuevas de Almanzora (Almería).
Don Juan García Navarro. Camño de la Ermita, sin número. Vera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26239 *REAL DECRETO 2984/1976, de 12 de noviembre, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Antonia López Arista», de Linares, adscrita a la Universidad de Granada.*

La Corporación municipal de Linares, previo acuerdo por unanimidad en sesión plenaria y con el apoyo de otras Corporaciones limítrofes, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica, conforme a lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad de Granada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la creación de la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Antonia López Arista», de Linares, quedando adscrita a la Universidad de Granada. La Escuela cubrirá un máximo de trescientos puestos escolares, con una plantilla mínima de veinte Profesores.